



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL HOMBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04125

Ciudad de México, a 30 MAY 2018

ARQ. JAVIER AQUINO LIMÓN
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
CARRETERA FEDERAL PUEBLA – SANTA ANA
CHIAUTEMPAN NÚM. 11403, COL. INDUSTRIAL
SAN JOSÉ EL CONDE, C.P. 72019, PUEBLA, PUEBLA
TEL 01 (222) 286 5673

○
AV. INSURGENTES SUR NÚM. 1089, PISO 17
COL. NOCHEBUENA, BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 5482 4200, EXT. 14509
CORREO ELECTRÓNICO: mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) correspondiente al proyecto **“E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla”**, presentada por el **Centro SCT Puebla**, con pretendida ubicación en el Municipio de Coyomeapan, en el Estado de Puebla, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio No. 6.20.409.5485/2018 de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **21PU2018V0088**.
- II. Que el 15 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/062/18 Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página

“E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla”

Centro SCT Puebla

Página 1 de 34





electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 08 al 14 de noviembre de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 21 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. 3.1.2.1.3.1017.18 del 15 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página 13, Sección Educación, del Diario denominado "*Síntesis de Puebla*" de fecha jueves 15 de noviembre de 2018, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 29 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- V. Que el 06 de diciembre de 2018, a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09459, esta DGIRA, con fundamento en lo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó al **promovente** que, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, estableciera los mecanismos de coordinación con la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y realice la consulta a las comunidades indígenas de las localidades de Atempa, Huilulco, San Gabriel Vista Hermosa, San Juan Cautla y San Marcos Tlaltlalkilots del Municipio de Coyomeapan, respecto del desarrollo del **proyecto**, y presente los resultados de dicha consulta, o en su caso, debería presentar el documento en el que

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 2 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

el **promoviente** en coordinación con INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que al efecto se hayan utilizado.

- VI. Que el 06 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00958, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 08 de febrero de 2019.
- VII. Que el 09 de mayo del 2019, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. 3.1.2.1.3.095.095.2019 del 15 de febrero del año en curso, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral anterior del presente oficio.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, el **promoviente** no ha presentado los resultados de la consulta realizada a las comunidades indígenas ubicadas en las localidades de Atempa, Huilulco, San Gabriel Vista Hermosa, San Juan Cuautla y San Marcos Tlaltlalkilotl del Municipio de Coyomeapan, respecto del desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 3 de 34





de los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, además del 28 fracciones I y VII de la LGEEPA y 5 incisos, B) y O) fracción I de su REIA, por tratarse de la modernización de un camino en operación, constituido como vía general de comunicación, y que requiere el desmonte de una superficie de 9.9276 ha, de la cual. 6.6624 ha corresponde a vegetación secundaria de bosque de encino, 3.4842 ha de vegetación secundaria de bosque de pino – encino y 0.7809 ha de vegetación secundaria de encino - pino, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 4 de 34





4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/062/18 de la Gaceta Ecológica de fecha 15 de noviembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 03 de diciembre de 2018, y durante el período del 16 de noviembre al 03 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la modernización del camino de terracería tipo E denominado E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 que actualmente tiene una amplitud variable de 5 a 6 m de ancho; lo anterior, con el mejoramiento del alineamiento horizontal y vertical, así como de la superficie de rodamiento con pavimento flexible en una longitud total de 9.10 km, mismo que contará con las siguientes características técnicas:

Características	Proyecto
Carretera tipo	"C"
Tránsito (TDPA)	675 vehículos
Velocidad de proyecto	60 km/h
Pendiente máxima	7 %
Ancho de corona	7.0 m
Ancho de calzada	6.0 m
Ancho de acotamientos	0.5 m al lado de cada carril

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 5 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Características	Proyecto
Sobre elevación máxima	10 %

El **promovente** contempla la construcción de 42 obras de drenaje menor en la trayectoria del **proyecto**; de las cuales 39 corresponden a obras existentes que serán ampliadas para que cumplan con el nuevo ancho de corona de 7 m, mientras que las tres restantes son propuestas nuevas. Las coordenadas UTM de ubicación de dichas obras de drenaje menor, en la siguiente tabla:

Núm.	Obra de drenaje	X	Y
1	Existente	711975.6200	2019850.6200
2	Existente	712020.3400	2019736.7500
3	Existente	712205.1800	2019606.0000
4	Existente	712319.1200	2019489.3800
5	Existente	712484.0000	2019773.0000
6	Existente	712522.7800	2019841.2400
7	Existente	712812.6200	2019983.4700
8	Existente	713179.5300	2019926.9600
9	Existente	713304.5700	2019963.8800
10	Existente	713471.7100	2019990.6300
11	Existente	713559.4900	2020059.5800
12	Existente	713607.6400	2020076.2700
13	Existente	713704.7700	2020121.3000
14	Existente	713735.1600	2020128.0600
15	Existente	713983.1700	2020072.6800
16	Existente	714032.6100	2020039.1900
17	Existente	714392.0000	2019817.0000
18	Existente	714409.0000	2019780.0000
19	Existente	714485.2300	2019486.1700
20	Existente	714774.9100	2019566.7800
21	Existente	714942.6100	2019352.7500
22	Existente	714876.0000	2019150.0000
23	Existente	714858.8400	2019038.1800
24	Existente	714861.3500	2018974.1100
25	Existente	714841.7900	2018830.2000
26	Existente	714660.0400	2018431.8400
27	Existente	714683.3900	2018234.1500
28	Existente	714817.3500	2018765.0500
29	Existente	715014.4000	2018271.6000
30	Existente	715162.5300	2018420.3700
31	Existente	715296.1700	2018493.4900

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 6 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

Núm.	Obra de drenaje	X	Y
32	Existente	715427.6000	2018394.2100
33	Existente	715454.6600	2018233.7600
34	Existente	715624.9500	2018340.9400
35	Existente	715965.5700	2018511.8100
36	Existente	716223.8900	2018398.7700
37	Existente	716252.3000	2018373.6300
38	Existente	716156.7600	2018347.2000
39	Existente	715662.6700	2017747.0800
40	Propuesta	714239.4705	2019967.5140
41	Propuesta	714302.4205	2019910.1586
42	Propuesta	716234.6313	2018350.7152

En adición a lo antes señalado, en la información adicional, el **promoviente** manifestó que en la totalidad del tramo se realizarían ampliaciones del ancho de corona, así como rectificaciones del trazo, para cumplir con las especificaciones en los grados de las curvas horizontales y en las pendientes máximas permisibles, por lo anterior y considerando que la totalidad del trazo del **proyecto** se ubica en la zona serrana de la Sierra Madre del Sur con un relieve abrupto, la ampliación del ancho de corona requiere la realización de cortes y el uso de áreas adicionales en los sitios donde se realizará la rectificación del trazo, estimando que la línea de cerros tendría una amplitud de 25 m, por lo que las obras propuestas se desplantarían sobre una superficie de 22.75 ha, de las cuales se requiere el desmonte de 9.9276 ha (6.6624 ha de vegetación secundaria de bosque de encino, 3.4842 ha de vegetación secundaria de bosque de pino - encino y 0.7809 ha de vegetación secundaria de encino - pino). Cabe destacar, que dentro del derecho de vía en 13.6146 ha no tendrán afectación alguna.

Asimismo, el **promoviente**, proporcionó las coordenadas UTM de los 48 polígonos que serán desmontados, las cuales se presentan en el anexo 6 de la información adicional; al respecto, esta DGIRA presenta a continuación para cada uno de los polígonos de afectación, el tipo de vegetación y la superficie que será requerida para el **proyecto**:

Polígono	Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (m ²)	Superficie (Ha)
1	Vegetación secundaria de bosque de encino	118	0.0118
2	Vegetación secundaria de bosque de encino	4,581	0.4581
3	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,361	0.1361
4	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,158	0.1158
5	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,424	0.1424
6	Vegetación secundaria de bosque de encino	3,496	0.3496

"E.C. (Coxcatlán - Santa María Coyomeapan) - Xomapa - San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

Polígono	Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (m ²)	Superficie (Ha)
7	Vegetación secundaria de bosque de encino	4,637	0.4637
8	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	1,191	0.1191
9	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	870	0.0870
10	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	614	0.0614
11	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	2,411	0.2411
12	Vegetación secundaria de bosque de encino	4,160	0.4160
13	Vegetación secundaria de bosque de encino	6,708	0.6708
14	Vegetación secundaria de bosque de encino	2,517	0.2517
15	Vegetación secundaria de bosque de encino	979	0.0979
16	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,893	0.1893
17	Vegetación secundaria de bosque de encino	442	0.0442
18	Vegetación secundaria de bosque de encino	258	0.0258
19	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,555	0.1555
20	Vegetación secundaria de bosque de encino	650	0.0650
21	Vegetación secundaria de bosque de encino	668	0.0668
22	Vegetación secundaria de bosque de encino	2,346	0.2346
23	Vegetación secundaria de bosque de encino	1,753	0.1753
24	Vegetación secundaria de bosque de encino	9,017	0.9017
25	Vegetación secundaria de bosque de encino	102	0.0102
26	Vegetación secundaria de bosque de encino	100	0.0100
27	Vegetación secundaria de bosque de encino	138	0.0138
28	Vegetación secundaria de bosque de encino	6,563	0.6563
29	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	355	0.0355
30	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	2,367	0.2367
31	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,808	0.1808
32	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	2,847	0.2847
33	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	214	0.0214
34	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	162	0.0162
35	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	192	0.0192
36	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	2,182	0.2182
37	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	63	0.0063
38	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	5,838	0.5838
39	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	91	0.0091
40	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	0.1148	0.00001148
41	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	812	0.0812
42	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,568	0.1568
43	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	12,163	1.2163
44	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,618	0.1618
45	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,439	0.1439
46	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,754	0.1754
47	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,061	0.1061
48	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	1,030	0.1030
Total		99,274.1148	9.9274

"E.C. (Coxcatlán - Santa María Coyomeapan) - Xomapa - San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 8 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

Aunado a lo anterior, el **promovente**, indicó en la información adicional los individuos de cada una de las especies que serán afectadas, destacando que ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En la siguiente tabla se señalan los nombres de las especies que serán afectadas por el desarrollo de las obras del **proyecto**:

Familia	Nombre científico	Nombre común
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Aile
Ericaceae	<i>Arbutus xalapensis</i> Kunth	Madroño
Melastomataceae	<i>Conostegia xalapensis</i> (Bonpl.) D. Don	Capulín
Dennstaedtiaceae	<i>Dryopteris affinis</i> (Lowe) Fraser-Jenk.	Helecho
Ericaceae	<i>Gaultheria erecta</i> Vent.	Arrayán
Melastomataceae	<i>Heterocentron subtripplinervium</i> (Link & Otto) A. Braun & C.D. Bouché	Tremilla
Thelypteridaceae	<i>Macrothelypteris torresiana</i> (Gaudich.) Ching	Helecho
Melastomataceae	<i>Miconia oligotricha</i> (DC.) Naudin	Trema
Piperaceae	<i>Peperomia quadrifolia</i> (L.) Kunth	Peperomia quadrifolia
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate
Dryopteridaceae	<i>Phanerophlebia umbonata</i> Underw.	Helecho palma
Polypodiaceae	<i>Phlebodium araneosum</i> (M. Martens & Galeotti) Mickel & Beitel	Helecho arborescente
Phytolaccaceae	<i>Phytolacca icosandra</i> L.	Racimillo
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schltld. & Cham.	Pino pátula
Polypodiaceae	<i>Pleopeltis polylepis</i> (Roem. ex Kunze) T. Moore	Lengua de ciervo
Orchidaceae	<i>Prosthechea ochracea</i> (Lindl.) W.E. Higgins	Orquidea
Dennstaedtiaceae	<i>Pteridium aquilinum</i> (L.) Kuhn	Helecho
Dennstaedtiaceae	<i>Pteridium aquilinum</i> (L.) Kuhn	Helecho águila
Fagaceae	<i>Quercus laurina</i> Bonpl.	Encino laurelillo
Fagaceae	<i>Quercus crassifolia</i> Benth.	Encino blanco
Rosaceae	<i>Rubus adenotrichos</i> Schltld.	Zarza
Lamiaceae	<i>Salvia prunelloides</i> Kunth	Salvia consuelda
Smilacaceae	<i>Smilax mollis</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	Diente de perro
Solanaceae	<i>Solanum</i> sp.	Espinosa
Solanaceae	<i>Solanum aligerum</i> Schltld.	Solanum aligerum
Solanaceae	<i>Solanum nigrum</i> L.	Tomatillo del diablo
Styracaceae	<i>Styrax glabrescens</i> Benth.	Azahar del monte
Pentaphragmaceae	<i>Ternstroemia sylvatica</i> Schltld. & Cham.	Capulincillo
Bromeliaceae	<i>Tillandsia</i> sp.	Bromelia
Commelinaceae	<i>Tradescantia commelinoides</i> Schult. & Schult. f.	Lluia

E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04125

El trazo del **proyecto** iniciará en el km 3+200, cercano a la localidad de Coyomeapan y el punto final del trazo será en el km 12+300, cerca de la localidad San Juan Cuautla; las coordenadas UTM extremas de la ubicación del trazo del **proyecto** se presentan en la siguiente tabla, la totalidad de las coordenadas UTM de la trayectoria se indican en la página 6 de la información adicional:

PUNTO	CADENAMIENTO	X	Y
Inicio	3+200	711763.02	2019975.38
Término	12+300	715729.65	2017565.26

El agua cruda que será requerida para la compactación de terraplenes, así como para el riego de suelos expuestos y para las actividades de obra en general, será proporcionada por medio de pipas de empresas dedicadas a suministrar este recurso.

En el caso del manejo y disposición de los residuos sólidos, el **promoviente** señaló que durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se colocarán tambos de acero o plástico de 200 litros de capacidad recubiertos en su interior con bolsas de polipropileno que permitirán separar los residuos de acuerdo con su origen: en plástico, metal, cartón, vidrio y residuos orgánicos. Su disposición final se realizará en forma periódica donde la autoridad local lo determine.

Los materiales producto de los cortes (suelo, arena y roca) generados en la etapa de construcción y que no haya sido posible su uso en la formación de terraplenes y/o capa subrasante, serán depositados en donde determine la autoridad competente; además, se contempla realizar la instalación de sanitarios portátiles (letrinas ecológicas) para uso del personal, en el frente de trabajo dentro del derecho de vía del camino que será modernizado.

En el caso de los residuos peligrosos, el **promoviente** manifestó que se recolectarán y almacenarán; hasta que una empresa especializada que cuente con los debidos permisos para su colecta, transporte y disposición, conforme a la normatividad aplicable, se haga cargo de los mismos.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 10 de 34





Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará sobre el camino denominado E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, en el Municipio de Coyomeapan, Estado de Puebla, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

- a) Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades de Atempa, Huilulco, San Gabriel Vista Hermosa, San Juan Cautla y San Marcos Tlaltlalkilotl del Municipio de Coyomeapan, consideradas con alta presencia indígena de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, elaborado por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Por lo que, esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, solicitó al **promovente** realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con el INPI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, para la integración de las observaciones emitidas por parte de dichas localidades, y así demostrar la postura de la comunidad indígena con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

Al respecto, se tiene que en la información adicional presentada (Resultando VII del presente oficio), el **promovente** incluyó un apartado de la Consulta Pública a los Pueblos Indígenas, en el cual se describe la metodología de dicha consulta y

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 11 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

se presentó un programa de actividades a realizar para la misma; sin embargo, no se incluyeron los resultados de la consulta realizada en las comunidades indígenas ubicadas en las localidades denominadas Atempa, Huilulco, San Gabriel Vista Hermosa, San Juan Cuautla y San Marcos Tlaltlalkilotl del Municipio de Coyomeapan, respecto del desarrollo del **proyecto**.

- b) Para definir si un camino es una vía general de comunicación y por lo tanto es de competencia federal en la materia, esta DGIRA considera lo establecido en los artículos 1 y 2 fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a continuación se transcriben:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
I. Caminos o carreteras:

...
c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

...
XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

En vista de que el **proyecto** será construido por la Federación y por tanto con fondos federales, se constituye como una vía general de comunicación, además de que requiere cambio de uso de suelo de áreas forestales; por lo que, se concluye que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) del REIA.

- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 6 de la Información Adicional, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal, ni se encuentra regulado por algún Plan de Desarrollo Urbano o Programa de Ordenamiento Ecológico.

- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s):

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 12 de 34





NOM's	Vinculación del promovente
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>"Se exigirá a los contratistas, que lleven a efecto la modernización del proyecto, el número de matrículas de sus equipos, la afinación de las mismas y que estos hayan sido verificados, para garantizar el cumplimiento de la norma."</i></p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.</p>	<p><i>"Una vez iniciada la obra y mientras duran las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del camino, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan gasolina y diesel, respectivamente, produciendo gases contaminantes como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina y partículas suspendidas en forma de humo los motores que utilizan diesel, por lo que todos los vehículos y maquinaria pesada. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra será responsabilidad de la empresa constructora."</i></p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente</p>	<p><i>"Se debe recalcar que la naturaleza del proyecto no generará este tipo de residuos por sus actividades, aunque existe la posibilidad de generación en muy baja escala por lo que no deberán mezclarse con otro tipo de residuos y deberán ser manejados según su naturaleza. Para este caso se considera residuos peligrosos a los lubricantes, aceites, grasas producto del mantenimiento de la maquinaria empleada en la construcción, así como los trapos, estopa, cartones y todo aquel material que entre en contacto o se impregne de estos productos durante el proceso constructivo u operacional del proyecto. Este tipo de residuos deberá ser almacenado hasta que una empresa autorizada realice el transporte y disposición final."</i></p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p><i>"Esta NOM deberá tomarse en cuenta para que posterior al trabajo de campo y determinación de especies se determine si existe o no algún ejemplar bajo esta NOM, y en caso de tener registró, se debe determinar cómo se actuara en este respecto. Por otra parte, es importante destacar que, con base en la revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), se determinó ninguna de las especies que se distribuyen dentro del SAR se encuentran enlistas en dicha norma"</i></p>

Considerando la naturaleza y las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento al instrumento de planeación y normativo jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 13 de 34





la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-R** y la información adicional, el **promovente** delimitó el SAR del **proyecto** con una extensión de 38,213.8284 ha y se definió con la ayuda de un Sistema de Información Geográfica (software ArcMap 10.4.1) utilizando la delimitación de las cuatro microcuencas en donde se ubica el trazo del **proyecto** "San Juan Cautla", "Tlixco", "Xitlama" y "San José Tilapa"). La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SAR es la siguiente:

Flora: El **promovente** identificó quince tipos de vegetación y seis usos de suelo en el SAR, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Uso de Suelo y Vegetación	Sup. (ha)	Porcentaje
Agricultura de Riego Anual y Semipermanente	12.8458	0.03
Agricultura de Riego Semipermanente	494.6560	1.29
Agricultura de Temporal Anual	17029.6621	44.56
Agricultura de Temporal Anual y Permanente	0.0231	0.00
Agricultura de Temporal Permanente	932.3761	2.44
Urbano Construido	48.1105	0.13
Bosque de Encino	1418.7328	3.71
Bosque de Encino-Pino	507.4495	1.33
Bosque de Pino	3022.0828	7.91
Bosque de Pino-Encino	465.3437	1.22
Bosque Mesófilo de Montaña	5312.1772	13.90
Matorral Crasicaule	673.6573	1.76
Selva Baja Caducifolia	277.5633	0.73
Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña	3676.5288	9.62
Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Baja Caducifolia	2435.0923	6.37
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino	308.6110	0.81
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Encino-Pino	387.8339	1.01
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino	10.6137	0.03

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"





Uso de Suelo y Vegetación	Sup. (ha)	Porcentaje
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino-Encino	6.4307	0.02
Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque Mesófilo de Montaña	1042.8278	2.73
Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia	151.2100	0.40
Total general	38,213.8284	100.00

Para el SAR, el **promovente** registró la presencia de 38 especies, de las cuales ninguna de ellas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. En relación con los terrenos adyacentes al trazo del camino existente, el **promovente** identificó los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Kilometro	X	Y	Uso del suelo y vegetación	Especies dominante
3+200	711763.02	2019975.38	Agricultura de temporal anual	Cultivo de manzana
3+400	711946.99	2019885.29	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
3+600	712012.58	2019711.20	Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de encino	Cultivo de maíz y <i>Alnus jorullensis</i>
3+800	712144.39	2019584.67	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
4+000	712239.34	2019492.07	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Alnus jorullensis</i>
4+200	712432.61	2019508.90	Vegetación secundaria de bosque de encino y Agricultura de temporal anual	<i>Alnus jorullensis</i> y Cultivo de manzana
4+400	712428.21	2019707.35	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
4+600	712537.17	2019859.55	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
4+800	712723.38	2019884.18	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
5+000	712871.87	2019982.35	Zona urbana y Agricultura de temporal anual	Cultivo de manzana
5+200	713060.23	2019983.44	Agricultura de temporal anual	Cultivo de manzana y maíz
5+400	713233.96	2019893.02	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	<i>Quercus crassifolia</i> y <i>Pinus patula</i>
5+600	713397.45	2019972.65	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus laurina</i> y <i>Alnus jorullensis</i>
5+800	713568.44	2020063.00	Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de encino	Cultivo de maíz y <i>Alnus jorullensis</i>
6+000	713736.93	2020130.92	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Alnus jorullensis</i>
6+200	713924.76	2020113.32	Vegetación secundaria de bosque de encino y Agricultura de temporal anual	<i>Alnus jorullensis</i> y Cultivo de manzana
6+400	714060.15	2019973.55	Zona urbana y Agricultura de temporal anual	Cultivo de manzana
6+600	714247.19	2019967.10	Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	Cultivo de maíz y <i>Pinus patula</i>
6+800	714390.07	2019826.10	Vegetación secundaria de bosque de encino-pino	<i>Alnus jorullensis</i> y <i>Pinus patula</i>
7+000	714429.76	2019633.03	Agricultura de temporal anual y Zona urbana	Cultivo de maíz

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 15 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

Kilometro	X	Y	Uso del suelo y vegetación	Especies dominante
7+200	714498.35	2019447.13	Agricultura de temporal anual y Zona urbana	Cultivo de maíz
7+400	714663.51	2019500.88	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
7+600	714822.94	2019526.90	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
7+800	714935.01	2019361.09	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
8+000	714900.32	2019189.65	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
8+200	714864.89	2019007.69	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
8+400	714838.23	2018836.91	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
8+600	714733.98	2018689.39	Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de encino	Cultivo de maíz y <i>Quercus crassifolia</i>
8+800	714694.73	2018527.77	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
9+000	714646.61	2018346.33	Agricultura de temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de encino	Cultivo de maíz y <i>Quercus crassifolia</i>
9+200	714730.11	2018179.87	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
9+400	714919.25	2018237.76	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
9+600	715079.45	2018338.41	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus rugosa</i>
9+800	715217.65	2018390.87	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i>
10+000	715359.22	2018435.74	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
10+200	715447.25	2018273.09	Agricultura de temporal anual	Cultivo de maíz
10+400	715558.10	2018283.62	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Quercus crassifolia</i>
10+600	715726.38	2018389.90	Vegetación secundaria de bosque de pino-encino	<i>Pinus patula</i> y <i>Quercus crassifolia</i>
10+800	715888.50	2018487.91	Zona urbana	-
11+000	716072.97	2018490.20	Zona urbana	-
11+200	716239.24	2018388.32	Zona urbana	-
11+400	716097.99	2018239.39	Zona urbana	-
11+600	715953.49	2018124.30	Zona urbana	-
11+800	715836.92	2017972.54	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
12+000	715688.40	2017839.81	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
12+200	715711.89	2017658.84	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>
12+300	715729.65	2017565.26	Vegetación secundaria de bosque de encino	<i>Quercus crassifolia</i>

En las áreas que serán afectadas por el desarrollo de las obras propuestas, el **promoviente** identificó individuos de 30 especies, de las cuales ninguna de ellas se encuentra incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El **promoviente** manifestó que como resultado de los muestreos realizados en campo, identificó en el SAR delimitado para el **proyecto** la presencia de 29 especies de vertebrados, de las cuales 18 corresponden a las aves, 8 de mamíferos y 3 de reptiles, destacando que ninguna de las especies registradas se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Adicionalmente, el **promoviente** indicó que en las colindancias del trazo del **proyecto**, únicamente observó la presencia de individuos de 13 especies de aves, así como

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 16 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTRILO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

individuos de 8 especies de mamíferos y 2 de reptiles. Cabe destacar que ninguna de las especies registradas en los sitios donde se desarrollarán las obras, se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Hidrología: El polígono delimitado para el SAR está ubicado en la Región Hidrológica RH 28 denominada Papaloapan, en la cuenca del Río Papaloapan, las subcuencas Río Petlapa y Río Salado, y las microcuencas San Juan Cuautla, Tlixco, Xitlama y San José Tilapa. En la información adicional, el **promoviente** manifestó que el SAR se encuentra cubierto por corrientes superficiales intermitentes y sólo la presencia de 12 corrientes perennes.

En la información adicional, el **promoviente** indicó que 13 corrientes intermitentes cruzan el trazo del **proyecto**; cabe señalar, que en los puntos de cruce existen obras de drenaje para garantizar que no se verá afectado el patrón de drenaje.

Fisiografía: El **promoviente** manifestó que el SAR se ubica en su totalidad en la Sierra Madre del Sur, la cual corresponde a una cadena montañosa localizada en el sur de México que se extiende a lo largo de 1200 km entre el occidente de Jalisco y el Istmo de Tehuantepec, al oriente de Oaxaca, corre paralela a la costa del océano Pacífico y al Eje Neovolcánico, del que es separada por la Depresión del Balsas. Adicionalmente, señaló que el 973.92% de la superficie del SAR se ubica en la Subprovincia fisiográfica Sierras Orientales, mientras que el 2.08% de la superficie del SAR dentro de la Subprovincia fisiográfica Sierras Centrales de Oaxaca, además de indicar que el SAR tiene una Pendiente media del 8.5%, mientras que para el área del **proyecto** señaló que la pendiente media es de 43.73%. En relación con las Topoformas presentes en el SAR, se indicó que el 77.76% de la superficie se encuentra ocupada por el sistema de topoformas denominado "Sierra de Cumbres Tendidas", el 20.16% corresponde a la denominada "Sierra Alta Compleja" y el 2.08% corresponde a "Valle Ramificado con Lomerío", destacando que el trazo propuesto se ubica en la topoformas "Sierra de Cumbres Tendidas".

Tendencias del desarrollo y deterioro de la región. El **promoviente** manifestó que el SAR presenta una calidad ambiental media debido a que dicho sistema cuenta con superficies utilizadas como asentamientos humanos, para aprovechamiento forestal, agricultura y ganadería, se encuentra una zona con uso de suelo y tipo de vegetación denominado por INEGI como Agricultura, Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino-Pino y Bosque de Encino, por lo que el área del **proyecto** ya se encuentra

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 17 de 34





medianamente fragmentada y alterada. Sin embargo, es importante señalar que existen áreas con vegetación forestal que presentan los estratos arbóreo, arbustivo, epifitas y herbáceo, por lo que se pueden considerar como áreas en recuperación natural; además de esto, existen áreas dedicadas a la conservación mediante programas de pago por servicios ambientales fuera del trazo actual del **proyecto**.

El **promovente** identificó que en el 48.33% de la superficie del SAR las condiciones ambientales han sido transformadas de su condición original, ya que predominan zonas dedicada a las actividades agrícolas; mientras que el 20.98% de la superficie de dicho sistema presenta diferentes grados de afectación ya que se encuentra ocupada por vegetación secundaria (vs) de diferentes tipos de vegetación (bosque mesófilo de montaña, selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de encino – pino, bosque de pino y bosque de pino - encino). Finalmente, el 30% de la superficie del SAR se encuentra ocupada por áreas en recuperación donde se identificaron diferentes tipos de vegetación (bosque de encino, bosque de encino – pino, bosque de pino, bosque de pino – encino, bosque mesófilo de montaña, matorral crasicaule y selva baja caducifolia).

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que el 40.41% del trazo se ubica en una zona previamente transformada de su condición original, ya que se encuentra ocupada por áreas de agricultura de temporal anual y zona urbana y el 44.68% por vegetación secundaria (de encino, encino-pino y pino-encino), mientras que el 14.89% restante se localiza en áreas con agricultura de temporal anual con vegetación secundaria donde la vegetación ha sido fragmentada.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que

“E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla”

Centro SCT Puebla
Página 18 de 34





uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promoviente** consideró para el SAR en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, identificó y describió los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el Capítulo VI de la **MIA-R**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
Pérdida de cobertura vegetal en una superficie 9.9276 ha, de las cuales 6.6624 ha de vegetación secundaria de bosque de encino, 3.4842 ha de vegetación secundaria de bosque de pino - encino y 0.7809 ha de vegetación secundaria de encino - pino	<ul style="list-style-type: none"> • Rescate y reubicación de Flora (incluyendo especies bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o especies de importancia ecológica en el sitio del proyecto • Prohibición de aprovechamiento o extracción de flora • Inducir vegetación nativa en las zonas aledañas a los desmontes y despalmes mediante actividades de reforestación. • Eliminar la vegetación de forma manual, mediante el uso de motosierra y con un derribo direccional, siempre dirigido hacia el interior del derecho de vía, nunca utilizar maquinaria o sustancias químicas. • Realizar el troceo de árboles y arbustos en el lugar de caída; posteriormente retirar y triturar la vegetación para mezclarla con el material edáfico derivado del despalme e incorporar esta mezcla en zona de interés, como áreas verdes, sitios degradados o áreas de rehabilitación o mejoramiento ambiental. • Programa de Rescate y reubicación de Flora. • Programa de Reforestación.

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"E.C. (Coxcatlán - Santa María Coyomeapan) - Xomapa - San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Restauración Ecológica.
<p>Afectación del hábitat de fauna silvestre por el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, incrementando el efecto de barrera.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realización del rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento. Asimismo se contempla el ahuyentamiento de posibles ejemplares de aves y mamíferos que se alejaran del sitio principalmente por la presencia del personal. Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de fauna en el sitio del proyecto. Integrar en las obras de drenaje cruces de Fauna Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.
<p>Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Contar con un manual de uso de equipos y maquinaria para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción. Se deberá contar con un manual de uso para cada equipo y maquinaria a emplear para las distintas actividades. Adecuar un área exclusiva para el depósito temporal de residuos resultantes de las excavaciones o aquellos residuos de la construcción. Asignar un área exclusiva de almacenamiento temporal de material resultante de excavaciones que puede tratarse de suelo o de residuos de la construcción. Manejo, almacenamiento y disposición de residuos de acuerdo a su naturaleza. Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos.
<p>Incremento de los niveles de contaminación por las emisiones producto de la operación de la maquinaria y equipo, y por generación de partículas suspendidas durante el desarrollo de las obras de construcción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo de equipo. Maquinaria y vehículos Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias Mantenimiento preventivo de equipo. Maquinaria y vehículos que usen gasolina como combustible. Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen gasolina como combustible. Mantenimiento preventivo de equipo. Maquinaria y vehículos que usen diésel como combustible. Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen diésel como combustible. Mantenimiento preventivo de equipo. Maquinaria y vehículos que usen Gas L.P. como combustible. Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen Gas L.P. como combustible. Riego en zonas de obra con agua tratada. Evitar o disminuir el levantamiento de polvos fugitivos y material

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 20 de 34





IMPACTO AMBIENTAL	ESTRATEGIAS
	particulado.21 <ul style="list-style-type: none"> Buenas prácticas de transporte y almacenamiento de material. Colocar carpas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión.

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propuso la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, para verificar la correcta aplicación de las estrategias de mitigación en cada una de las etapas de desarrollo del **proyecto**. El **promovente** señaló que el **Programa de Vigilancia Ambiental** estará conformado por los siguientes Programas, Planes y Propuestas:

- Programa de Capacitación ambiental.
- Programa de Rescate y Reubicación de Flora.
- Programa de Reforestación.
- Programa de Rescate y Reubicación de Fauna.
- Programa de Manejo de Residuos.
- Programa de Conservación de Suelo.
- Programa de Control de Emisión de Partículas y Ruido.
- Programa de Restauración Ecológica.
- Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental.
- Propuesta de Protección a Cuerpos de Agua.
- Propuesta de Pasos de Fauna.

Cabe resaltar que los programas, propuestas y planes señalados fueron incluidos en la información adicional presentada.

En cuanto a que pudieran generarse por la realización del **proyecto** impactos ambientales acumulativos y residuales, de acuerdo con la caracterización y señalamiento de la problemática ambiental en el SAR, esta DGIRA identificó que se generarían impactos ambientales acumulativos, ya que resultan aditivos a los impactos que están ocurriendo actualmente en el SAR como sería la pérdida de cobertura vegetal, la afectación al hábitat de la fauna silvestre, contaminación del suelo por el manejo inadecuado de los residuos durante el desarrollo de las obras, dadas las condiciones ambientales del SAR que se encuentran perturbadas; sin embargo, el **promovente** llevará a cabo una serie de medidas de mitigación y/o compensación para garantizar la conservación de los bienes y servicios que ofrecen

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"






Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

los ecosistemas en el SAR, por lo que no se pondrá en riesgo el equilibrio ecológico del SAR, como tampoco se comprometerá la integridad funcional ni rebasará la capacidad de carga de los ecosistemas presentes.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-R** y la información adicional, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran perturbadas, debido a las actividades agrícolas y pecuarias que se realizan en el SAR, por lo que se mantienen sin cambios aparentes al no existir el **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** sin la aplicación de las medidas podría derivar en el incremento de los índices de contaminación del suelo por el inadecuado manejo y disposición de los residuos que serían generados durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, así como el incremento en la superficie de erosión por la falta de estabilización de taludes en las zonas con pendientes pronunciadas, la modificación de los patrones naturales de los escurrimientos, disminución del hábitat de la fauna silvestre e incremento en el efecto de barrera y pérdida de individuos de fauna silvestre. Por otro lado, el escenario

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 22 de 34





esperado con el desarrollo del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se modificarán las condiciones ambientales existentes en la zona donde se desplantará el **proyecto**, además de que el **promoviente** prevé llevar a cabo acciones de reforestación, el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) y acciones para la conservación de suelos, con el fin de evitar el incremento de la contaminación y erosión del suelo, entre otras medidas de prevención y mitigación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la **MIA-R** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** y la información adicional, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, evidencias fotográficas de las condiciones ambientales en el SAR y en el sitio del **proyecto**, mapas temáticos, los resultados de estudios de flora y fauna del SAR; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; las medidas preventiva de mitigación y compensación incluidas en la **MIA-R** y la información adicional, propuestas por el **promoviente** y los resultados y conclusiones del análisis de los escenarios ambientales relacionados con el SAR del **proyecto**; lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la metodología para la identificación (lista de control y matriz de interacción de doble entrada), descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 23 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos y normativos aplicables tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio.
- b) El SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que para su desarrollo se aprovechará el camino existente, además de que únicamente realizará la remoción de vegetación secundaria sobre el derecho de vía del camino en operación.
- c) El desarrollo del **proyecto**, no afectará especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que en los polígonos donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no se registró la presencia de especie alguna considerada en la norma en cita; no obstante, el **promoviente** implementará un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y un Programa de Rescate de Flora, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes dispuestas en el presente oficio, mitigarán los impactos ambientales que se podrían generar por el desarrollo del **proyecto**.
- e) La modernización del camino E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla en operación, tiene la finalidad de beneficiar a los habitantes de las localidades Coxcatlán, Santa María Coyomeapan, Xomapa y San Juan Cuautla en el municipio de Coyomeapan, al contar con una obra de infraestructura



"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 24 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

vial, que ahorrará los tiempos de traslado hacia los diferentes puntos de la zona de forma segura y reducirá los costos de operación; ya que se trata de una zona serrana.

- Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 13, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II y las Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 25 de 34





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **“E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla”**, así como el impacto ambiental derivado de la remoción de 6.6624 ha de vegetación secundaria de bosque de encino, 3.4842 ha de vegetación secundaria de bosque de pino – encino y 0.7809 ha de vegetación secundaria de encino - pino, a desarrollarse en el Municipio de Coyomeapan, en el Estado de Puebla.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 3 a 44 de la **MIA-R** y en las páginas 1 a 5 de la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **doce (12) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-R** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:



<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de



“E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla”

Centro SCT Puebla
Página 26 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la modernización de un camino, constituido como vía general de comunicación que requiere del cambio de uso de suelo por la afectación de vegetación forestal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable³, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas

³ Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, entró en vigor el 22 de febrero de 2019.

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 27 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CADENASAR DEL SUR
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"
Centro SCT Puebla
Página 28 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se localiza próximo a territorios en los que habitan comunidades indígenas, como las localidades denominadas Atempa, Huilulco, San Gabriel Vista Hermosa, San Juan

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 29 de 34





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

Cuatla y San Marcos Tlaltlalkilotl del Municipio de Coyomeapan, las cuales son consideradas como localidades indígenas, con un 40% o más de población indígena, de acuerdo con la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ahora el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y toda vez que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con el INPI, y con la UCPAST de la SEMARNAT, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con el INPI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades próximas al sitio donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

3. Implementar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, el Programa de Reforestación, el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, el Programa de Conservación de Suelo, el Programa de Restauración Ecológica, el Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental, el Programa de Conservación y Protección a los componentes Hídricos y la Propuesta de Pasos de Fauna, propuestos de manera voluntaria. En adición, el **promoviente** deberá informar a esta Unidad Administrativa, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los individuos de las especies de flora y fauna incluidos en los Programas de Rescate y Reubicación y georreferenciar el sitio donde se llevará a cabo la dicha reubicación, de igual forma se indicará el sitio donde se pretenden llevar a cabo las acciones incluidas en el Programa de Restauración Ecológica, dichos sitios deberán ubicarse dentro del SAR del **proyecto**.

Una vez ejecutados los programas y la propuesta referidos en el párrafo anterior, deberá incluir en los informes establecidos en el Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos deberán acompañarse de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuatla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 30 de 34





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de los siguientes Programas: el de Capacitación Ambiental, el de Manejo de Residuos y el de Control de Emisión de Partículas y Ruido, propuestos por el **promoviente** de manera voluntaria, los cuales deberán contener al menos los siguientes puntos:
- Objetivos y alcances.
 - Descripción de acciones propuestas.
 - Cronograma de actividades.
 - El sitio de almacenamiento y disposición de residuos.
 - Acciones de seguimiento.
 - Evaluación de los resultados de aplicación.

Para efecto de dar cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al Informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las Acciones de reforestación, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. El **promoviente** deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto** considerando, al menos, los siguientes aspectos y demás que el mismo **promoviente** considere pertinentes:
- Objetivos y alcances.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
 - Mecanismos para la interpretación de los resultados.
 - Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

El **promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho programa, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 31 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla; con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado al mes del inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá ingresar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla

Página 32 de 34

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04125

sitio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA al **Arq. Javier Aquino Limón** en su carácter de Director General del **Centro SCT Puebla**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Copias al reverso..

"E.C. (Coxcatlán – Santa María Coyomeapan) – Xomapa – San Juan Cuautla, aproximadamente en el tramo del km. 3+200 al km. 12+300 con una meta de alrededor de 9.10 kilómetros, ubicado en el estado de Puebla"

Centro SCT Puebla
Página 33 de 34





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIÑO AL PUEBLO
EMILIANO ZAPATA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección ambiental. Presente.
Guillermo Pacheco Pulido, Gobernador Interino del Estado de Puebla.- gobernadoroax@oxaca.gob.mx.- Presente.
David Celestino Rosas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coyomeapan, Puebla.- luisduardop87@gmail.com y transcoyo@hotmail.com. Presente.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx.
Adelfo Regino Montes.- Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. rserrano@cdi.gob.mx. Presente
María del Carmen Cervantes Pérez. Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla. carmen.cervantes@puebla.semarnat.gob.mx.- Presente.
María Elizabeth Pérez Castillo. Subdelegada de Jurídica y Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla. mariaperez@profepa.gob.mx- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: 21PU2018V0088-3, DGIRA's 1810966, 1904369.

No. Exp.: 21PU2018V0088

MCCR/OTV/MCR

